



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Keitty

Barranquilla, 21 SET. 2018

G.A.
= - 005 9 15

Señor (a)
JOSE SANTIAGO DIEZ GUTIERREZ
Asadero de pollo
Carrera 13C No 54-05 Ciudadela Metropolitana de Soledad
Soledad-Atlántico.

Ref: Resolución No. **0000066921 SET 2018**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para notificarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el Artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2010-455
C.T. No. 001458 de 04 de Diciembre del 2017
Proyectó: Keitty Perez (Contratista)
Reviso: Liliana Zapata Subdirectora de Gestión Ambiental.
Vo.Bo. Juliette Sieman Asesora de Dirección
Supervisor: Karen Arcon.

Good

9/14-2018

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla-Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



cra local

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000669 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental CRA de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de hacerle Seguimiento ambiental queja interpuesta al Asadero de pollo en Soledad Atlántico, Originándose el Informe Técnico No 001458 del 04 de Diciembre de 2017 en el que se consignan los siguientes aspectos:

ANTECEDENTES:

Actuación	Asunto
Radicado No 01359 de 24 de febrero de 2012	Oficio remitido por el señor Jose Santiago Díez G. Por presuntas molestias ambientales con relación la chimenea del asadero de pollo ubicado en la carrera 13C No 54-05.
Auto N° 197 del 15 de mayo de 2012, Notificado el 28 de mayo de 2012.	Por medio del cual se hacen unos requerimientos al señor Guner Nuñez.
Auto No 277 del 19 de marzo del 2013, notificado el 16 de julio de 2013	Por Medio del Cual se Resuelve un recurso de reposición en contra del Auto No 197 del 15 de mayo de 2012. Lo cual Resuelve confirmar Auto No 197 del 15 de mayo de 2012.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO: No Aplica.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

Auto N° 197 del 15 de mayo de 2012, Notificado el 28 de mayo de 2012.	
Requerimiento	Cumplimiento
<p>PRIMERO: Requerir al señor GUNTER NUÑEZ, de quien no se tiene número de identificación, para que, en su calidad de propietario del Establecimiento denominado POLLO COSTEÑO O CARNAVAL DE LA BRASA, ubicado en la carrera 13C No. 54-05 del Barrio Ciudadela en el Municipio de soledad, para que, en un término de 20 días a partir de la notificación del presente proveído, presente a esta corporación, un estudio de ingeniería que determine la altura de la fuente fija, de acuerdo con lo establecido dentro de la Resolución N. 2153 de 2010¹.</p> <p>PARAGRAFO 1: En el Mismo estudio deberá presentar el proyecto donde se pretenda reubicar la fuente fija con el fin de que la emisión no afecte a las personas vecinas al establecimiento.</p> <p>PARAGRAFO 2: La fuente fija que actualmente se encuentra instalada sólo podrá operar solo hasta que la autoridad ambiental se pronuncie respecto de la propuesta de reubicación de ésta. Una vez culmine dicho término, el propietario del Establecimiento deberá proceder a retirar la fuente del lugar donde se encuentra.</p>	<p>En el expediente se evidencia un IT No 693 del 2 de agosto de 2013, donde se concluye que el asadero desmonto la chimenea y no se encuentra operando.</p>

CONCLUSIONES:

Una Vez revisado el expediente No 2010-455, para determinar los cumplimientos interpuestos por parte de esta Autoridad Ambiental al Asadero de Pollo Ubicado en la Carrera 13C No 54-05 Barrio la Ciudadela Metropolitana en el municipio de Soledad. Auto N° 197 del 15 de mayo de 2012 Notificado el 28 de mayo de 2012.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00669 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

nos encontramos que en el expediente se evidencia un IT No 693 del 2 de agosto de 2013, donde concluyen:

20. CONCLUSIONES

Según lo observado en la visita técnica de verificación de hechos puestos en conocimiento por el señor José Santiago Diez se pudo constatar lo siguiente:

- La fuente fija (chimenea) del establecimiento de asado de pollos ubicado en la Carrera 13C N° 54-05 del barrio Ciudadela Metropolitana en el Municipio de Soledad, propiedad del señor Gunter Núñez, se desmonto y el establecimiento se encuentra cerrado desde hace varios meses.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

Así las cosas, por sustracción de materia y teniendo en cuenta que se agotó el objeto de la actuación se procederá al Archivo del expediente 2010-455.

Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal:

En primera medida la Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución prevalentemente ecológica, indica que la protección ambiental constituye un deber, que exige por parte de las autoridades y de los particulares acciones tendientes a su conservación y protección. (Art. 80 CN).

Así mismo, la Carta Fundamental en su Artículo 209 manifiesta: *“La función administrativa está al servicios de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, (...)”*

Que sobre el tema, el Código Contencioso Administrativo, en relación con los principios que regulan las actuaciones administrativas, en su Artículo 3 estipula: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...)”*

Bajo esta óptica, y teniendo en cuenta que todas las actuaciones administrativas debe reglarse por los principios señalados anteriormente, es pertinente en virtud del cumplimiento de los mismos, así como la sujeción a la constitución y a las leyes, archivar el expediente 2010-455, en aras de evitar el desgaste administrativo con la expedición de Actuaciones.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Archívese el expediente N° 2010-455, perteneciente al Seguimiento ambiental sobre la queja interpuesta al Asadero de Pollo en Soledad Atlantico Ubicado en la Carrera 13C No 54-05, dadas las consideraciones anotadas anteriormente.

ARTICULO SEGUNDO: Háganse las correspondientes anotaciones en la base de datos denominada saneamiento

Josep

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 00000669 DE 2018

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UN EXPEDIENTE

ARTICULO TERCERO: Publicar el contenido de este acto administrativo en la Página Web de esta entidad Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: El Informe Técnico No 001458 del 04 de Diciembre de 2017 expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede por vía Administrativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

21 SET. 2018

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP N° 2010-455
Elaborado por: Keitty Perez. Supervisor: Karen Arcon
Revisó: Ingeniera Liliana Zapata Subdirectora Gestion Ambiental.
VBo: Juliette Sleman Asesora de Dirección

Zapata